



CUT: 149491-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0593-2024-ANA-AAA.MAN**

El Tambo, 28 de junio de 2024

### **VISTO:**

El Informe Técnico N° 0187-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 26 de junio de 2024, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, presentado por el señor Pablo Pedro Dávila Cornejo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23380128, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 149491-2023; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, con Solicitud S/N, de fecha 03.08.2023, el señor Pablo Pedro Dávila Cornejo, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, del manantial “Puquiopampa”, en el marco del Proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL AGUA A NIVEL PARCELARIO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN-FAMILIA DAVILA”;

Que, mediante, Memorando N° 0799-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de fecha 04.08.2023, la Administración Local de Agua Huancavelica, remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante, Memorando N° 1902-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 02.10.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, en cumplimiento del artículo 39° de la

Resolución Jefatural 007-2015-ANA, peticona a la Secretaria Técnica de Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, emitir opinión sobre acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, con Memorándum N° 2339-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 15.11.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Huancavelica, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Notificación N° 0976-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de fecha 20.11.2023, la Administración Local de Agua Huancavelica, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial, y comunica fecha y hora de la verificación técnica de campo, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

**Oposición formulada por el señor Rodolfo Rolando Saez Altéz, contra la petición presentada por el señor Pablo Pedro Dávila Cornejo:**

Que, con Carta S/N, de fecha 21.11.2023, el señor Rodolfo Rolando Saez Altéz, comunica ante la Administración Local de Agua Huancavelica, lo siguiente:

- a. Hoy día me entero que mi inquilino Pablo Pedro Dávila Cornejo, aprovechando que me encuentro ausente por motivos de trabajo en la ciudad de Arequipa, viene realizando el trámite de Acreditación de Disponibilidad hídrica del Manantial Puquio Pampa, manantial que vengo utilizando por más de 10 años de manera pública, pacífica y continua con fines domestico poblacional, por lo que señor administrador acudo ante su despacho a fin de que tome las acciones correspondientes y se deniegue la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica a este señor que viene haciendo abuso de confianza ya que le he permitido ingresar a mi propiedad en calidad de inquilino, siendo que el agua que viene solicitando ya se encuentra en uso tal como se ha manifestado y que el mencionado señor tiene pleno conocimiento de ello.
- b. Mediante CUT N° 152912-2023, en la Administración Local de Agua Huancavelica, vengo tramitando la licencia de uso de agua domestico poblacional del manantial Puquio Pampa.

Que, mediante Notificación N° 1019-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de fecha 06.12.2023, la Administración Local de Agua Huancavelica, ha corrido traslado de la oposición formulada por el señor Rodolfo Rolando Saez Altéz, contra la petición presentada por el señor Pablo Pedro Dávila Cornejo, otorgándole en un plazo de 05 días hábiles, absolución que ha sido presentada el 12.12.2023; argumentando lo siguiente:

- En absolución de la oposición el señor Pedro Dávila Cornejo, responde “que no alquila predio alguno y que el señor Rodolfo Saez no demuestra que el predio materia de observación sea de su propiedad”.
- En el acta de verificación técnica de campo de fecha 23.11.2024 se indica que, el administrado manifiesta que, el uso de la fuente se realizará en conjunto con el señor Rodolfo Saez Altéz la toda vez que el punto de interés se encuentra en su predio.

Que, mediante Memorandum N° 1266-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de fecha 13.12.2023, la Administración Local de Agua Huancavelica, adjunto la Carta S/N, de fecha 06.12.2023, presentado por el administrado remite el precitado expediente, a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 0187-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 26.06.2023, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye en lo siguiente:

**Respecto de la acreditación de la disponibilidad hídrica:**

1. La Administración Local de Agua Huancavelica, cumplió con adjuntar el acta de verificación técnica de campo precisando que no se tienen otros usos de la fuente materia de acreditación, sin embargo, existiría conflictos de acuerdo a una oposición presentada.
2. Con respecto a la oferta, el peticionario presentó información de caudales en base a un aforo puntual realizado en época de estiaje (0.032 l/s), sin indicar la metodología para el cálculo de la oferta mensual, por lo que se tiene limitaciones técnicas. La demanda es presentada en base a cedula de cultivo obteniendo valores muy bajos en un rango de 0.01 -0.05 l/s. para irrigar 0.125 ha.
3. Respecto a la demanda por caudal ecológico, este no ha sido considerado por la naturaleza de la fuente.
4. Según la evaluación hidrológica, se tiene déficit hídrico mensual y un superávit de 1 566.74 m<sup>3</sup>/año.
5. Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, este se presentó de manera general, adjuntando planos de ubicación y esquema hidráulico.
6. El administrado ha cumplido con presentar las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 0055-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC.
7. Asimismo, se presenta oposición.
8. La fuente de agua tiene caudales de oferta muy bajos (hasta 0.12 l/s en avenida y 0.03 l/s en estiaje), no siendo posible asegurar su disponibilidad hídrica continua en cantidad y oportunidad para el proyecto. Deberá considerarse dejarse, en lo posible, de libre disponibilidad para uso primario.
9. Resulta improcedente otorgar lo solicitado.

**Respecto de la oposición formulada:**

- ✓ No existe documentación sustentable presentado por ambas partes que permita acreditar la titularidad del predio, respecto a la georeferenciación y ubicación del predio donde se ubica la fuente materia de acreditación.
- ✓ El agua es patrimonio de la Nación y no hay propiedad privada sobre esta según el Artículo 2º.- Dominio y uso público sobre el agua de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que, si es que la fuente estuviera dentro de propiedad privada, esto no sería causal de no otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica.
- ✓ El requisito de propiedad o posesión del predio donde se usará el agua y se construirán las obras no es materia del presente procedimiento, siendo exigible en el trámite siguiente (Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico) el cual se podrá obtener de ser procedente la acreditación.
- ✓ La oposición formulada por el señor Rodolfo Rolando Saez Altéz, debe ser declarado infundado.

Que, en mérito del Informe Legal N° 0236-2024-ANA-AAA.MAN/iav de fecha 28 de junio de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo, concluye que en relación a la petición formulada por

el señor Pablo Pedro Dávila Cornejo, sobre la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios; Con respecto a la oferta, el peticionario presentó información de caudales en base a un aforo puntual realizado en época de estiaje (0.032 l/s), sin indicar la metodología para el cálculo de la oferta mensual, por lo que se tiene limitaciones técnicas. La demanda es presentada en base a cedula de cultivo obteniendo valores muy bajos en un rango de 0.01 -0.05 l/s. para irrigar 0.125 ha; según la evaluación hidrológica, se tiene déficit hídrico mensual y un superávit de 1 566.74 m<sup>3</sup>/año; la fuente de agua tiene caudales de oferta muy bajos (hasta 0.12 l/s en avenida y 0.03 l/s en estiaje), no siendo posible asegurar su disponibilidad hídrica continua en cantidad y oportunidad para el proyecto; deberá considerarse dejarse, en lo posible, de libre disponibilidad para uso primario; opinando que resulta improcedente acreditar la disponibilidad hídrica con fines agrarios; respecto a la oposición formulada, cabe precisar que, los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico. Esto en razón de que la autoridad efectúa un análisis sobre la base de datos específicos, los cuales se encuentran relacionados con la oferta de la fuente, los derechos de uso otorgados, el caudal ecológico y la demanda de agua; con el fin de determinar matemáticamente si los requerimientos del solicitante pueden ser atendidos. Por ello, cuando se presenten oposiciones contra solicitudes de acreditación de disponibilidad hídrica, se exige que las personas que se consideren afectadas formulen las mismas sobre la base de pruebas técnicas y legales, tal como se encuentra previsto en el segundo párrafo del Ítem “Demanda del Proyecto” del Formato Anexo N° 1 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”; en el presente caso, no se advierte que la oposición se haya sustentado técnica y legalmente respecto de la acreditación de la disponibilidad hídrica de la fuente peticionada; la oposición presentada por el señor Rodolfo Rolando Saez Altéz carece de sustento; en consecuencia la oposición formulada debe ser desestimada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar improcedente la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, solicitado por el señor Pablo Pedro Dávila Cornejo; las razones se encuentran expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Respecto a la oposición formulada por el señor Rodolfo Rolando Saez Altéz, debe ser DECLARADO INFUNDADO, las razones se encuentran expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Notificar la presente resolución al señor Pablo Pedro Dávila Cornejo; señor Rodolfo Rolando Saez Altéz y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Huancavelica.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA